

Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social

En el presente documento se recogen, de forma sumaria, los aspectos más relevantes en materia laboral y de Seguridad Social introducidos por el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 28 de febrero de 2015.

1. Medidas relativas al fomento del empleo indefinido (mínimo exento de cotización)

La norma prevé un incentivo para el fomento del empleo indefinido en cualquiera de sus modalidades, de tal forma que:

- si la contratación es a tiempo completo, los primeros 500 euros de la base de cotización por contingencias comunes correspondiente a cada mes quedarán exentos de la aplicación del tipo de cotización en la parte correspondiente a la empresa; y
- si la contratación es a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, dicha cuantía se reducirá de forma proporcional al porcentaje de reducción de jornada de cada contrato.

El beneficio en la cotización se aplicará durante un período de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha de efectos del contrato, que deberá formalizarse por escrito, y respecto de los celebrados entre la fecha de entrada en vigor de la norma (1 de marzo de 2015) y el 31 de agosto de 2016. Las empresas que en el momento de celebrar el contrato contaran con menos de diez trabajadores tendrán derecho a mantener el beneficio doce meses más, si bien sólo estarán exentos de la aplicación del tipo de cotización los primeros 250 euros de la base de cotización o la cuantía proporcionalmente reducida en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

Para disfrutar de este beneficio, las empresas deberán cumplir, básicamente, los siguientes requisitos:

- (i) hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta como durante la aplicación del beneficio;
- (ii) no haber extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho al beneficio;

- (iii) celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa;
- (iv) mantener durante un periodo de treinta y seis meses, a contar desde la fecha de efectos del contrato, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación; y
- (v) no haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de la infracción grave del artículo 22.2 (por falta de afiliación inicial o alta) o las infracciones muy graves de los artículos 16 (en materia de empleo) y 23 (en materia de Seguridad Social) del Real Decreto Legislativo 5/2000, texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social ("TRLISOS") de conformidad con lo previsto en su artículo 46.

La norma prevé expresamente la exclusión de determinados colectivos, tales como las relaciones laborales de carácter especial, las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, trabajadores con vinculación previa en la empresa o en el grupo de empresa en supuestos específicos, etc.

Este beneficio será incompatible con cualquier otro salvo que el contrato indefinido se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil o con personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo.

En los supuestos de aplicación indebida del beneficio procederá el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa recaudatoria de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLISOS.

Como especialidad, en el supuesto específico del incumplimiento del periodo de treinta y seis meses de mantenimiento del incremento de empleo indefinido y global, se aplicará un escalado que reduce los porcentajes de reintegro en función del momento en que se produzca tal incumplimiento. En este caso, no procederá recargo e interés de demora.

2. Medidas relativas al empleo autónomo por conciliación de la vida familiar vinculada a la contratación

Se establece una bonificación para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos ("RETA") del 100 por 100 de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar el tipo de cotización mínimo vigente en cada momento a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, por un plazo de hasta doce meses, en los siguientes supuestos: (i) por cuidado de menores de siete años que tengan a su cargo, así como (ii) por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

La aplicación de la bonificación está condicionada, entre otros, a la permanencia en alta en el RETA y a la contratación de un trabajador, a tiempo completo o parcial (no inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable), que deberá mantenerse durante todo el periodo de su disfrute (en todo caso, la duración del contrato deberá ser, al menos, de tres meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación). Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación será del 50 por 100.

El incumplimiento de las condiciones del párrafo precedente significará la obligación del autónomo de reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

Otras condiciones y aspectos fundamentales de la bonificación son los siguientes: (i) el autónomo que se beneficie de la bonificación debe mantenerse de alta durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma, (ii) solo tendrán derecho a la bonificación los trabajadores por cuenta propia que carezcan de trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma, y (iii) la medida será compatible con el resto de incentivos a la contratación por cuenta ajena, conforme a la normativa vigente.

En lo no previsto expresamente, las contrataciones realizadas se regirán por lo dispuesto en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores (contrato de interinidad).

3. Otras novedades laborales

- Se introducen novedades en relación con el Estatuto Básico del Empleado Público respecto de la composición y constitución de las Mesas de Negociación y las unidades electorales en la Administración general del Estado y la Administración de Justicia.
- Medidas relativas a la protección social agraria: Se regulan las condiciones para la reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas necesarias para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria en favor de los trabajadores eventuales agrarios de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, afectados por el descenso de producción del olivar como consecuencia de la sequía.

Puede acceder al contenido completo del Real Decreto-ley en el siguiente link: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/28/pdfs/BOE-A-2015-2109.pdf>